



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2017-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 14/2017  
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA  
CATARINA, NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 400-44-00-01-00-2017-1201, de Aldo Alejandro Rodríguez González, quien se ostenta como Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "3", con sede en Nuevo León, en suplencia por ausencia de la Administradora, ambos del Servicio de Administración Tributaria.	47837

El anterior documento fue depositado en el servicio de paquetería y mensajería express denominado "Mexpost" de Correos de México el tres de octubre del año en curso, de conformidad con la guía y sobre que obran agregados a la diversa promoción, recibido el cinco de octubre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León "3", con sede en Nuevo León, en suplencia por ausencia de la Administradora, ambos del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual solicita el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del titular del Centro de Atención al Público de la Oficina de Correos de México, con sede en Santa Catarina, Estado de Nuevo León, sancionado con multa mediante proveído de once de agosto del año en curso.

Al respecto, dígase a la autoridad oficiante que se desconocen los datos solicitados, toda vez que la multa fue impuesta a la persona que ejerza o ejerció el cargo de titular del Centro de Atención al Público de la Oficina de Correos de México, con sede en Santa Catarina, Estado de Nuevo León, el once de agosto de dos mil diecisiete, por lo que, dicha Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 14/2017**

Administración Tributaria, en ejercicio de su competencia y atribuciones, debe realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la sanción impuesta, conforme a la jurisprudencia de rubro: ***“MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE.”***<sup>1</sup>.

Asimismo, dígase a la autoridad oficiante que debido a la naturaleza del presente medio de control constitucional, encargado de tutelar el ámbito de atribuciones que la Constitución Federal confiere a los órganos originarios del Estado, éste no contempla a los auxiliares como parte en el proceso y, por ende, no obra en el expediente la información referida sobre la persona física que, al momento de la imposición de la multa, ostentaba el cargo de titular del Centro de Atención al Público de la Oficina de Correos de México, con sede en el Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, por lo que no se cuenta con la información requerida, salvo con el domicilio de la dependencia el cual está ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 207, del Centro de Santa Catarina, Estado de Nuevo León.

No obsta para lo anterior, lo que aduce en su escrito respecto a la regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, toda vez que la Miscelánea Fiscal es una compilación de disposiciones de carácter general que tiene como propósito facilitar su conocimiento por parte de los contribuyentes; sin embargo, se encuentra sujeta al principio de

---

<sup>1</sup> **Jurisprudencia 2a./J. 49/2003**, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, junio de 2003, página 226, registro 184086, de texto siguiente: “Del examen sistemático de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones I, IV y XIII, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, se advierte que con el establecimiento del Servicio de Administración Tributaria se creó un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal, encargado de manera especial y exclusiva, entre otras funciones, de las concernientes a la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios, y se reservó a la Tesorería de la Federación el carácter de asesor y auxiliar gratuito del mencionado órgano. Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 2o., 20, fracciones XVI, XVII, XXIII, LII, párrafos tercero y penúltimo, y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, la Administración General de Recaudación es la unidad administrativa encargada de recaudar directamente o a través de sus oficinas autorizadas, las contribuciones, los aprovechamientos, las cuotas compensatorias, así como los productos federales, y de concentrarlos en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la Tesorería de la Federación, de acuerdo con los artículos 11, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 30 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; dicha Administración cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que respecto del cobro de créditos fiscales derivados de aprovechamientos federales establece el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, al igual que cuenta con los servicios de las Administraciones Locales de Recaudación que ejercen esas facultades dentro de una circunscripción determinada territorialmente. Atento lo anterior, corresponde a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que tenga competencia territorial en el domicilio del infractor o en aquel en el que pueden cobrarse, hacer efectivas las multas impuestas por el Poder Judicial de la Federación.”.



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2017**

reserva de ley. Por lo anterior, al no existir obligación legal de recabar dicha información, no es posible otorgarle los datos solicitados.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**ACUERDO**

La presente foja forma parte del acuerdo de diez de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el recurso de reclamación **28/2017-CA**, derivado de la controversia constitucional **14/2017**, promovido por el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León. Conste.   
LAAR